

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

14225 ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se clasifican determinados Juzgados de Paz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1967 de 8 de abril, sobre clasificación de Juzgados de la Justicia Municipal según el censo de población del municipio respectivo, y teniendo en cuenta los antecedentes y datos obrantes en este Ministerio, se ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifican como Juzgados de Paz de población superior a 7.000 habitantes de derecho lo que a continuación se relacionan:

Marratxi (Baleares).	Cervo (Lugo).
Franquesas del Vallés (Barcelona).	Rozas, Las (Madrid).
Parets (Barcelona).	Alsasua (Navarra).
Santa Margarita de Montbuy (Barcelona).	Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife).
Tordera (Barcelona).	Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).
Vilanova del Camí (Barcelona).	Castilleja de la Cuesta (Sevilla).
Azuqueca de Henares (Guadalajara).	Mairena del Aljarafe (Sevilla).
Oyarzun (Guipúzcoa).	Andorra (Teruel).
	Sedavi (Valencia).

Segundo.—Quedan clasificados como Juzgados de Paz de población inferior a 7.000 habitantes los siguientes:

Alcalá de los Gazules (Cádiz).	Arjona (Jaén).
Abegondo (La Coruña).	Pozo Alcón (Jaén).
Curtis (La Coruña).	Santisteban del Puerto (Jaén).
Huétor-Tájar (Granada).	Pantón (Lugo).
Zújar (Granada).	Sober (Lugo).

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor a partir del día 11 de julio del año actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

14226 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 45, concedida al Banco del Noroeste, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco del Noroeste, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 45, concedida el 11 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Pontevedra

Marín, sucursal en General Franco, 12, a la que se asigna el número de identificación 36-21-08.
Puentecaldelas, sucursal en calle del Puente, 24, a la que se asigna el número de identificación 36-21-09.
Forcarey, sucursal en calle del Progreso, sin número, a la que se asigna el número de identificación 36-21-10.
Tuy, sucursal en Rodríguez Murias, 10, a la que se asigna el número de identificación 36-21-11.

Demarcación de Hacienda de La Coruña

Cee, sucursal en Calvo Sotelo, 16, a la que se asigna el número de identificación 15-09-07.
Cedeira, sucursal en Almirante Marino, 1, a la que se asigna el número de identificación 15-09-08.
Puentedeume, sucursal en Santiago, 18, a la que se asigna el número de identificación 15-09-09.
Muros, sucursal en avenida de Calvo Sotelo, 32, a la que se asigna el número de identificación 15-09-10.
Mellid, sucursal en General Franco, 13, a la que se asigna el número de identificación 15-09-11.
Noya, sucursal en Comercio, 11, a la que se asigna el número de identificación 15-09-12.
Padrón, sucursal en carretera general, 71, a la que se asigna el número de identificación 15-09-13.

Demarcación de Hacienda de Lugo

Foz, sucursal en General Franco, 30, a la que se asigna el número de identificación 27-17-06.
Ribadeo, sucursal en Rodríguez Murias, 10, a la que se asigna el número de identificación 27-17-07.

Demarcación de Hacienda de Orense

La Rúa de Petín, sucursal en Progreso, 130, a la que se asigna el número de identificación 32-21-05.

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

San Sebastián, sucursal en Garibay, 25, a la que se asigna el número de identificación 48-45-01.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, agencia en plaza Salamanca, 3, a la que se asigna el número de identificación 28-32-02.

Madrid, 20 de abril de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

14227 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se anuncia concurso de carteles para propaganda de la Lotería Nacional.

La Lotería Nacional convoca un concurso entre artistas españoles para la confección de carteles anunciadores de la Lotería Nacional, quedando a la iniciativa del concursante el motivo del mismo, siempre que sea adecuado a la finalidad que da origen a este concurso, que es la de sugerir, la de recordar, no la de incitar o imponer la compra de lotería. Se registrará por las siguientes bases:

Primera.—El tamaño del cartel será normalizado (Una-A1 594 x 841), con cuatro tintas planas como máximo, sin empleo de aerógrafo y con la leyenda «Lotería Nacional».

Segunda.—Los carteles, firmados por su autor, irán acompañados:

- De una tarjeta en la que conste su nombre y domicilio.
- Una reproducción fotográfica con tamaño de 13 por 18 para blanco y negro o color.

La presentación de los originales se hará en el Servicio Nacional de Loterías (calle de Guzmán el Bueno, 137, Madrid-3) antes de las trece horas del día 1 de noviembre, siendo rechazados los que se presenten con posterioridad. Para los concursantes que remitan sus trabajos por correo, se computará como fecha de presentación la de su depósito en Correos. Los concursantes que presenten sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterías podrán exigir recibo.

Tercera.—Se adjudicarán los siguientes premios:

- Un primer premio de 100.000 pesetas.
- Un segundo premio de 50.000 pesetas.
- Un tercer premio de 25.000 pesetas.
- Diez premios de 10.000 pesetas.

Los premios serán indivisibles y sólo podrán declararse desiertos si no hubiera número suficiente de concursantes para adjudicarlos.

Cuarta.—Los originales premiados pasarán a ser propiedad del Servicio Nacional de Loterías, que podrá utilizarlos en sus publicaciones y propaganda.

Quinta.—Se constituye una Comisión para admitir los carteles que se presenten, formada por el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, el Jefe de la Sección Central de dicho Centro y un Técnico de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Sexta.—El examen y calificación de los trabajos se hará por un Jurado designado por el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, cuya composición se publicará oportunamente, debiendo quedar resuelto el concurso y adjudicados los premios el día 15 de diciembre del corriente año.

Séptima.—Con la totalidad de los trabajos admitidos al concurso se organizará una exposición en el lugar que oportunamente se anunciará.

Octava.—El Servicio Nacional de Loterías no se hace en ningún caso responsable de los desperfectos y deterioros que por causa del transporte puedan sufrir los carteles presentados.

Novena.—Clausurada la exposición a que se refiere la base séptima se concederá un plazo de un mes a los concursantes que tomen parte con sus trabajos, para retirar los mismos, bien personalmente, por persona autorizada o por medio de agencia; transcurrido dicho plazo, se procederá a la destrucción de los originales no devueltos. La Lotería Nacional podrá adquirir aquellas obras no premiadas que sean de su interés, previo acuerdo con el autor de la obra elegida.

Décima.—Si se considera necesario, los artistas premiados justificarán su personalidad. Si alguno de los premios se adjudicase a un concursante fallecido, se entregará su importe, a quienes acrediten ser los herederos legítimos del concursante fallecido.

Undécima.—El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases, siendo inapelables las decisiones del Jurado, el que resolverá, cuando esté constituido, todas las incidencias no previstas en estas bases.

Madrid, 27 de mayo de 1977. El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

14228

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de junio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,260	69,460
1 dólar canadiense	65,506	65,764
1 franco francés	14,005	14,059
1 libra esterlina	118,954	119,575
1 franco suizo	27,796	27,932
100 francos belgas	191,818	192,906
1 marco alemán	29,376	29,523
100 liras italianas	7,820	7,852
1 florín holandés	27,828	27,965
1 corona sueca	15,624	15,704
1 corona danesa	11,420	11,472
1 corona noruega	13,060	13,122
1 marco finlandés	16,954	17,045
100 chelines austriacos	412,507	416,177
100 escudos portugueses	178,689	180,134
100 yens japoneses	25,371	25,491

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

14229

ORDEN de 8 de marzo de 1977 por la que se dispone la inclusión de la Clínica Universitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra en la relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Clínica Universitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para

realizar en el mismo las operaciones a que se refiere el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley y en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Asimismo se solicita se autorice a la Clínica Universitaria para la organización de un equipo móvil de salida, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado, de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 19 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1973), en la provincia de Navarra, con el número 6, y bajo la denominación de Clínica Universitaria, ubicado en Pamplona, avenida Pío XII, sin número, con 312 camas y con la clasificación de Hospital General de ámbito general y nivel asistencial «A».

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, especialidades y laboratorio, y además, con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir a la Clínica Universitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra en la relación que dispone el artículo primero de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma quinta de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

2.º En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda autorizado, en la misma forma y condiciones que lo están el resto de los hospitales incluidos en la relación de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, a practicar las operaciones a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1950, debiendo observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley y en la Orden ministerial citada, sometándose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º No obstante, el funcionamiento del Banco de Ojos estará subordinado a la aprobación del correspondiente Reglamento de funcionamiento que será realizado, en su caso, por esa Dirección General de Sanidad.

4.º Asimismo se autoriza a la Clínica Universitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, a constituir el equipo móvil anejo al departamento de la Clínica Universitaria al que se refiere el artículo tercero de la Orden de 9 de mayo de 1967, condicionándose dicha autorización a que el citado Centro organice el equipo móvil con personal y material que señala la orden mencionada, y a que el funcionamiento para servicios exteriores se ajuste a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Ortí Bordás.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

14230

ORDEN de 21 de abril de 1977 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Fundación Lino Egido», instituida en Coscurita (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Soria sobre clasificación de la Fundación instituida con el nombre de Lino Egido Lapeña, en la localidad de Coscurita de aquella provincia por don Lino Egido Lapeña, y

Resultando que don Lino Egido Lapeña falleció en estado de viudo, en Madrid, el día 19 de noviembre de 1970, bajo testamento otorgado ante la fe de Notario de esta capital don Luciano Lahita Laborda. En la cláusula 4.ª de su testamento textualmente disponía lo siguiente: «Instituye heredera nudo propietaria que consolidará el pleno dominio al fallecer dicha usufructuaria (su esposa, doña Emiliana Egido Muñoz, fallecida con anterioridad al causante) a la Fundación que constituye el testador y llevará el nombre de éste, en su pueblo natal de Coscurita (Soria)». Fundación que tendrá carácter benéfico y será administrada por el Alcalde, el Juez de Paz, el Cura Párroco y un vecino calificado de la localidad; destinándose las rentas que produzcan los bienes que la constituyen a necesidades de la iglesia, a ayuda de estudios a hijos de familias, limosnas a necesitados y necesidades del pueblo;

Resultando que en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la villa de Almazán, don Lucas Raya Medina, con fecha 29 de abril de 1946, los albaceas representantes de la «Fundación Lino Egido», miembros de la primera Junta de Gobierno de la Fundación, se hace manifestación de la herencia del causante y fundador, reseñándose los bienes que en pleno dominio han de adjudicarse a la Fundación benéfica que representan, constituidos por metálico; libreta de la Caja de Ahorros depositada en la sucursal del Banco Zaragozano de Almazán; libreta de la Caja de Ahorros del Banco Central de la misma localidad; ajuar de casa, valores mobiliarios y bienes inmuebles consistentes en fincas